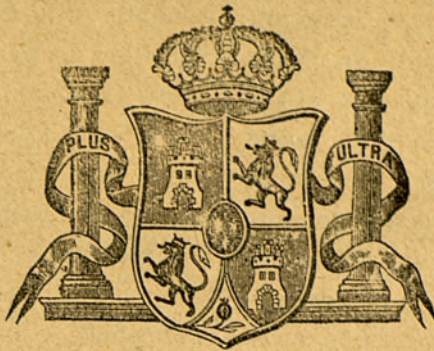


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id....	4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id....	6
Un número....	0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm 6.)

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 21 de Noviembre de 1890.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Castrillo, Martínez, y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 19 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio del Capellan Director interino del Hospicio provincial haciendo presente la necesidad de limpiar dos pozos de aguas sucias de aquel Establecimiento, de reponer un pie derecho del lavadero así como algunas baldosas del pavimento de la casa; y la Comision acuerda que se lleven á efecto dichos servicios sin pérdida de momento bajo la direccion del Arquitecto provincial.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion de la Comision provincial de Vizcaya remitiendo la nota de los gastos causados por la conduccion al Manicomio provincial de Valladolid de la demente pobre Ricarda Cámara y Ortega, natural de Pradoluengo: dióse cuenta del docu-

mento remitido por el Alcalde de Pradoluengo, en que se acredita la pobreza de dicha demente así como la de sus padres y abuelos; y resultando justificadas las demás circunstancias de ser la demente natural de aquel pueblo y de hallarse padeciendo de enagenacion mental: la Comision acuerda que se costeen las estancias de la misma en el Manicomio de Valladolid por cuenta de los fondos de esta provincia y que se reintegre á la Diputacion de Vizcaya la cantidad de 158 pesetas 95 céntimos suplida por la misma para la conduccion de la referida demente.

Se acordó que se diera cuenta á la Diputacion provincial de los expedientes instruidos sobre perdon de la contribucion territorial á instancia de los Ayuntamientos de Santa Cruz de Juarros, Villamel de la Sierra y Santo Domingo de Silos, por las pérdidas de cosecha causadas en dichos pueblos por las tempestades que cayeron en aquellas localidades en los dias 8 y 21 de Junio respectivamente, cuyos expedientes ultimados están pendientes de la resolucion definitiva que haya de recaer en ellos.

Examinada la comunicacion del Alcalde de Cameno, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, en que manifiesta aquella autoridad local que el Alcalde de Cubo, como cabeza de canton militar, le exige raciones para suministro, y lo que es más extraño 2 pesetas para el peaton ó conductor del oficio de peticion, y rogando se le manifieste si está obligado á facilitar dichas raciones, que con frecuencia le pide, y al pago de las dos pesetas por cada

oficio de peticion: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede se manifieste al Alcalde de Cameno que no está obligado á contribuir con raciones de suministro que facilite el Alcalde de Cubo, ni mucho menos á satisfacer las dos pesetas por el oficio en que se le reclaman las raciones.

Visto el informe evacuado por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, referente á los 180 malecones construidos por el contratista D. Venancio Ruiz Zaldo, vecino de Pradoluengo, en la carretera provincial de Tormantos por Belorado á Pradoluengo; y resultando de dicho informe que los 180 malecones referidos no reúnen las condiciones del contrato, procede que se reformen y se mejoren las mismas para que pueda llevarse á cabo su recepcion y liquidacion, á cuyo informe añade el Sr. Gobernador que de conformidad con el mismo no le es posible acordar la recepcion definitiva de las expresadas obras hasta tanto que estas se encuentren reformadas y mejoradas las condiciones de ejecucion, segun lo indicado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas: la Comision acuerda que se dé conocimiento de dicha resolucion al contratista de las obras y al Director de carreteras provinciales á los efectos expresados.

Dada cuenta de la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, de D. Paulino Bayona, vecino de Villamayor de Treviño y Alcalde que fué de dicho distrito en el año económico de 1886-87, pidiendo se le releve del pago de 395 pese-

tas de que se le ha declarado responsable en la cuenta de dicho año, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede no haber lugar á dictar resolucion alguna sobre la instancia expresada y que se esté á lo resuelto.

Vista la liquidacion general de las obras de construccion de la carretera provincial de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca, formada por el Director de carreteras provinciales, importante 87386 pesetas 40 céntimos, á la cual no ha prestado su conformidad D. Cándido Pastor Ojero, vecino de Palencia, apoderado de su hermano D. Julian, contratista de las obras expresadas, fundándose: 1.º, en que el precio del recogido de la piedra para el firme ha sido consignado en la liquidacion expresada bajo el tipo de una peseta por metro cúbico, siendo así que por el Director facultativo de las obras provinciales fué convenido, segun carta oficial que conserva, que le seria abonado á 1 peseta 50 céntimos: 2.º, que las mamposterías de las obras de fábrica por órden del mismo Director fueron ejecutadas segun la clase de obra que de material de piedra se designa por mamposterías concertadas, haciéndose la liquidacion en el concepto de mamposterías ordinarias con grave perjuicio del contratista, que al mejorar las condiciones de la fábrica no hizo mas que cumplir órdenes emanadas de dicho Director facultativo: 3.º, que en el movimiento de tierras del capítulo correspondiente de la explicacion se acredita al contratista una cantidad considerable de ex-



cavacion en tierra franca, siendo así que por la naturaleza del suelo, tanto en las excavaciones dentro de la línea como en las hechas para abrir las zanjas de préstamos no se ha encontrado esta clase de tierra, habiéndose hecho todas las excavaciones con el zapapico y la azada, especialmente con el peto de esta última, y en casos dados barrenando en las capas yesosas, pero que nunca la consistencia del terreno ha permitido hacer labor de palas, circunstancia que, dado el precio del metro cúbico de la tierra franca y el jornal del obrero, es necesaria para asignar á la excavacion el nombre de excavacion en tierra franca; y 4.º, que durante la construccion de los trozos de que se ha compuesto la contrata ha tenido necesidad de habilitar el tránsito de la carretera apenas afirmada, ya porque en largos trayectos no habia otra zona de tránsito, ya porque la impaciencia de los naturales de la localidad no permitia tener ningun trozo de camino vedado á su uso sin graves conflictos y que, con aquiescencia y autorizacion del Director facultativo de las obras, fué necesario dar paso y habilitar la via al tránsito, aumentando extraordinariamente el plazo de conservacion del firme, siendo la consecuencia de ello que á pesar del esmero y cuidado puesto por el contratista, ha tenido necesidad de poner dos veces la cantidad de acopios asignada para el plazo de un año de conservacion desde la recepcion provisional á la definitiva, cuyo espacio de tiempo fué ampliado por no verificar la Direccion de carreteras provinciales la recepcion definitiva, sinó dos años largos después que tuvo lugar la recepcion provisional por carecer del Director facultativo, por lo que pide se modifique dicha liquidacion para que el contratista no salga perjudicado si se aprueba tal como se halla redactada: visto lo manifestado por el Director de carreteras provinciales, que, segun consignó su antecesor con fecha 23 de Setiembre de 1882 al informar la instancia de D. Esteban Puerta, es exacto que variaron las condiciones del recogido en algunos trozos de la carretera citada y que en comprobacion de esto existe el borrador de un presupuesto adicional para el firme además de la carta que exhibió cuando después de terminada la

liquidacion se presentó á examinarla el apoderado del contratista; que fundado en el informe y borrador mencionado y en las explicaciones del Ayudante Sr. Nuño consigna en la liquidacion el aumento de 50 céntimos de peseta sobre el asignado al recogido en el presupuesto, proponiendo se le abone por equidad; que en efecto, habiendo aumentado el trabajo, cree justo el abono, porque no le parece lícito perjudicar al contratista si la Direccion de carreteras por falta de personal ha dejado de formalizar en tiempo oportuno el presupuesto adicional y de fijar el precio con arreglo al art. 47 de las condiciones generales para las contratas de obras públicas aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, que este precio ya le fija en una peseta, mientras que el apoderado del contratista reclama el de 1'50 pesetas, algo subido en su concepto, aun cuando no puede desconocer que pudo graduarse mejor al hacer la obra; que las obras de fábrica han sido constituidas con mampostería concertada en vez de la ordinaria que fijaba el presupuesto adicional; que el mismo Sr. Ingeniero Jefe, al informar para la recepcion de los trozos 3.º al 9.º en 20 de Febrero de 1884, dijo: que las obras de fábrica estaban construidas con esmero y con materiales mas escogidos que los que exigían los pliegos de condiciones; que el Ayudante Sr. Nuño recuerda que por lo menos en el grupo de pontones sobre el arroyo Romancho se le mandó mejorar la fábrica, en cuyo caso sería tambien equitativo abonar como mampostería concertada de alcantarilla inclusive para arriba; pero no las tageas, respecto de las cuales es un lujo semejante fábrica, y que además no recuerda el Sr. Nuño que la orden fuera legal; que observando que se hizo un presupuesto adicional despues de adjudicadas y comenzadas las obras en el cual debieron preverse las clases de fábrica, no se atrevió á proponer aumento por este concepto; que esta es la reclamacion que menos atendible le parece, sin desconocer que cabe discutir siempre en materia de clasificaciones; que en las excavaciones dentro de la línea se ha puesto solo como tierra franca la capa laborable; que la clasificacion fuera de la línea se ha hecho ateniéndose al proyecto, salvo en el trozo 1.º que

se introdujo por analogía; que el tránsito inevitable por algunas partes de la carretera se abona siempre, y lo mismo la próroga del plazo de garantía con arreglo á los formularios del 78 y 86: que con arreglo á los anteriores, entiendo que debió reclamar el contratista en tiempo oportuno. En resumen, dice el expresado Director que respecto de la primera reclamacion, le parece atendible en parte por lo que ya propone el aumento de precio en la liquidacion, aunque no el que pide el contratista; y que en cuanto á las demás que alega no le convencen lo bastante para que se acceda á ellas. Visto el informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, cuyo funcionario manifiesta que ha examinado detenidamente la liquidacion general de las obras ejecutadas en la carretera provincial de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca, y que para informar acerca de ella y del pliego de reclamaciones del contratista le pareció indispensable practicar un reconocimiento sobre el terreno y conocer con exactitud las razones que motivaron el retraso de algunos meses en la recepcion definitiva de las obras; que de todo resulta que la liquidacion aparece redactada con arreglo á las disposiciones vigentes, siendo su resultado en conjunto satisfactorio, puesto que se obtiene segun ella algunas económicas y que no habría, por tanto, inconveniente en aprobarla, á no ser por la oposicion del contratista, quien lejos de prestar su conformidad ha formulado un pliego de reparos, respecto del cual y de lo expuesto sobre él por el Director de Carreteras debe hacer presente que respecto de la primera reclamacion, cambiada la operacion de recogido por la de extraccion, procede, con arreglo al pliego de condiciones generales el cambio de precio, que debiera haberse fijado contradictoriamente; que ya que esto no tuvo oportunamente lugar debe fijarlo la administracion, y que en la época en que verificó el reconocimiento solo induce á creer que el precio de una peseta por metro cúbico era un precio razonable y justificado; que respecto de la segunda reclamacion de haber mejorado las condiciones de las mamposterías, construyéndolas concertadas en vez de ordinarias, opina como en el caso ante-

rior que la administracion debe fijar los precios convenientes, puesto que la mejora realizada es cierta, y parece haberse ejecutado por orden de los encargados de la inspeccion de las obras, habiendo por tanto algun fundamento para que el contratista se crea con derecho al abono del precio correspondiente; pero que como quiera que el aumento consiguiente en el presupuesto no haya sido aprobado por la Diputacion, solo á consideraciones de equidad y no de legalidad estricta podría apelar el contratista; que respecto de la 3.ª reclamacion, fundada por el contratista en que no ha habido desmonte ni innovacion alguna dentro ni fuera de la línea que pueda calificarse de tierra franca, apesar de lo cual se le abonan como hechas en terrenos de esa naturaleza volúmenes considerables de demontes y zanjas de préstamos, está en un todo conforme con el Director de carreteras, quien manifiesta que la clasificacion la ha hecho detenidamente no abonando como tierra franca mas que la capa de terreno laborable; y en cuanto á la 4.ª reclamacion, de que durante la ejecucion de las obras se ha visto obligado á habilitar el tránsito en gran parte de la vía, y que por no haberse verificado oportunamente la recepcion definitiva de la carretera, ha tenido precision de emplear dos veces la cantidad de materiales calculada para la conservacion durante el plazo de garantía, las explicaciones que sobre este punto ha dado la Excm. Diputacion hacen ver que las dilaciones ocurridas fueron las absolutamente precisas dada la índole y circunstancias de las obras: la Comision acuerda, de conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas que respecto de la 1.ª y 2.ª reclamacion del contratista se fije por la administracion los nuevos precios á que ha de abonarse al mismo el recogido de la piedra para el firme y las obras de fábrica ejecutadas con mampostería concertada en vez de ordinaria, devolviéndose al efecto la liquidacion al Director de carreteras provinciales; en cuanto á la 3.ª, desestimárla por las razones expuestas por el Director, con las cuales está conforme el Ingeniero Jefe, así como la 4.ª, toda vez que tambien se halla conforme el mismo Ingeniero Jefe, en vista de las explica-



ciones dadas por esta Corporacion en 8 de Agosto último.

Así bien se acordó aprobar la cuenta remitida por dicho Sr. Ingeniero Jefe, importante 42 pesetas 50 céntimos por los gastos originados en el reconocimiento del terreno para informar acerca de la liquidacion mencionada.

Se acordó conceder al Sr. Vicepresidente de esta Comision licencia por cinco dias para ausentarse de esta Capital con el fin de atender á asuntos de familia.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las siete de la noche.

Burgos 21 de Noviembre de 1890. El Vicepresidente, Manuel Chico. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion del dia 24 de Noviembre de 1890.*

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sotero Bartolomé, y asistencia de los Sres. Castrillo, Martinez, y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 21 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia, y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Junta de Villalba de Losa.—1890.—Balbino Ruiz Aostri, pendiente.

Briviesca.—1890.—Esteban Martin Diez y Fermin Alonso Hernaez pendientes.

Merindad de Sotoscueva.—1890.—Amalio Fernandez Ruiz, soldado sorteable. Julian Lopez Pereda y Pio Peña Peña, pendientes.

1889.—Aniceto Lopez Sainz, pendiente.

Merindad de Cuestaurria.—1890.—Juan Rasines Martinez, pendiente.

Burgos.—1890.—Benito Labraga Alcalde, pendiente.

Merindad de Valdivielso.—1890.—Nicanor Gallo Ruiz, pendiente.

1889.—Juan Diez Mata, útil condicional y que pase á observacion.

Valle de Tobalina.—1890.—Pedro Angulo Estéfano, Marcos Ruiz Cantera y Cándido Ruiz Barrasa, pendientes.

1888.—Tomás Angulo Angulo, pendiente.

Castil de Lences.—1890.—Miguel Ruiz Gallo, pendiente.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de Nicanor Lopez Ruiz del alistamiento de este año

por el distrito de Valle de Hoz de Arriba, Vicente Ruiz Fernandez del alistamiento del propio distrito para el reemplazo de 1889, José Fernandez Ruiz del alistamiento del Valle de Valdebezana para el reemplazo de este año, José Fernandez Diaz y Santos Diaz Gonzalez del alistamiento del mismo distrito para el reemplazo de 1889, y Juan Diez Alonso del alistamiento de Pesquera de Ebro para el reemplazo del año actual.

Espinosa de los Monteros.—1887.—Gaspar Sainz de la Maza, pendiente.

Castrogeriz.—1890.—Petronilo Gonzalez Urban, pendiente.

Junta de Oteo.—1890.—Ciriaco Campo Robredo, sorteable. Enrique Orive Ortega, pendiente.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de los mozos Laureano Martinez Llanos, Diego Antuñano Presa y Benito Antuñano Presa del propio alistamiento, y Florencio Castresana Angulo del de Aldeas de Medina para el reemplazo de 1890.

Villademiro.—1890.—Demetrio Torregrosa Villanueva, sorteable.

Valle de Mena.—1890.—Leocadio Torre Partearroyo, Leocadio Orive Orive, Valentin Celedonio Bringas y Marcelo Llano Cano, pendientes.

1889.—Benito Trasviña Canibe, Nicolás Antonio Torre, Luis Tercilla Møgoruza y José Iriculis Angulo, pendientes.

1888.—Jacinto Zenon Uzquiza, pendiente.

Merindad de Montija.—1890.—Manuel Cereceda Fernandez, sorteable. Cesar Villasante Santayana, pendiente.

1889.—Gerónimo Martinez Barranda, pendiente.

Junta de Traslaloma.—1890.—Domingo Antuñano Vivanco, sorteable. Segundo Gomez Vallejo, pendiente.

Junta de Rio de Losa.—1890.—Enrique Hierro Vadillo, pendiente.

Merindad de Castilla la Vieja.—1890.—Marcelino Alvarez Peña, pendiente.

Valle de Valdelaguna.—1887.—Donato Izquierdo Camarero, pendiente.

Peñaranda de Duero.—1890.—Genaro Manchado Andrés, pendiente.

Villangomez.—1890.—Agustin Carcedo Carcedo, pendiente.

El Sr. Presidente manifestó que le habia llamado el Sr. Goberna-

dor civil de la provincia con el fin de que hiciera presente á la Comision provincial la necesidad de que el Sr. Martinez residiera constantemente en la Capital en razon á que las funciones de Vocal de la Comision provincial son de caracter permanente, y la Comision acordó quedar enterada.

La Comision quedó enterada de la Real órden, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion y transmitida por el Sr. Gobernador en oficio de 21 del actual, en que se ha desestimado el recurso interpuesto contra el acuerdo de esta Corporacion que en la revision de este año ha declarado soldado sorteable al mozo Sixto Andrés Rubio, comprendido en el alistamiento de Peñaranda de Duero para el reemplazo de 1888.

Asi bien quedó enterada la Comision de otra Real órden, comunicada por el Sr. Gobernador en igual fecha, en que se ha desestimado la pretension de Doroteo Benito Arenales, quinto del sorteo de Quemada para el reemplazo de 1888, de que se le devolviesen las 2000 pesetas con que redimió su suerte.

Tambien quedó enterada la Comision de las notas de Contaduría en que se hace constar que el Ayuntamiento de Aranda de Duero ha formalizado en 15 del actual el descubierto de 1900 pesetas de la cuota del impuesto provincial correspondiente al año económico de 1887-88 en compensacion de igual cantidad que el mismo anticipó en concepto de socorros suministrados á presos que extinguieron su condena en aquella Cárcel correccional, y de que el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero no ha ingresado después del dia 7 del actual cantidad alguna por cuenta de sus débitos á la Caja provincial.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Director de la Biblioteca provincial fechado en este dia haciendo observaciones acerca de los medios de cubrir las atenciones ordinarias de aquel establecimiento.

Así bien acordó quedar enterada del oficio del Sr. Gobernador de Palencia trascribiendo el acuerdo de aquella Comision provincial en que se ha desestimado la pretension de Pascasio del Campo Sanchez, vecino de Ontoria de Cerrato, de que aquella Corporacion provincial siga abonando las estancias que devengue en el Colegio de

Sordo-mudos y de ciegos de esta Capital la sordo-muda Estefanía del Campo, hija del expresado sujeto.

Dióse lectura de una carta que dirige al Sr. Presidente de la Diputacion la comision de fabricantes de harinas de la provincia de Barcelona encareciendo la necesidad de que todas las provincias agrícolas gestionen para que el Gobierno de S. M. no rebaje los derechos arancelarios que las harinas de los Estados-Unidos satisfacen á su introduccion en la Isla de Cuba; y la Comision acordó quedar enterada, y que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

En el expediente sobre construccion de una carretera que partiendo de esta Ciudad y pasando por los pueblos de Villagonzalo Pederuales, Arcos, Presencio y Ciadoncha, se dirija á Santa Maria del Campo, dióse cuenta de las copias certificadas de los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos de esta Capital, Villagonzalo Pederuales y Arcos en union de los asociados de su respectiva Junta municipal comprometiéndose al pago del 15 por 100 y al de las expropiaciones necesarias para llevar á efecto la construccion de los trozos 1.º 2.º y 3.º de la expresada carretera n.º 9 del plan provincial; y la Comision acuerda aceptarlos, advirtiendo á los expresados Ayuntamientos que para anunciar la su basta es de absoluta necesidad que en el presupuesto municipal figure consignada y aprobada por la autoridad competente la cantidad total á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras del trozo de carretera comprendido dentro de su jurisdiccion, con arreglo á lo que previene el art. 27 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877, el 36 del Reglamento dictado para su ejecucion y el 4º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, previniendo á los Alcaldes de las tres localidades expresadas remitan la oportuna certificacion que así lo acredite á los efectos oportunos.

Examinado el expediente instruido á instancia de Juana Azcona Estebez, vecina de esta Capital, denunciando al mozo Modesto Arnaiz Miguel, residente en la misma, de 24 años de edad, por no haber cumplido lo que preceptúan los articulos 27 y 30 de la ley de reemplazos vigente, y pidiendo que



se le declare comprendido en el art. 30 de la misma ley, aplicándose los beneficios de la denuncia, concedidos por el art. 31 de la misma, al hijo de la denunciante Julian Olalla Azcona, soldado del Regimiento Infanteria de Africa: la Comision acuerda señalar el dia 28 del actual para conocer de este asunto, ordenando al citado mozo Modesto Arnaiz Miguel que comparezca en dicho dia á ser tallado y reconocido, y previniendo al Sr. Alcalde que practique las citaciones oportunas del expresado mozo y de la denunciante á los efectos legales para el expresado dia y hora de las cuatro de la tarde.

Dada cuenta del expediente instruido por D. Antonio Moreno Sainz y D. Vicente Martinez Osaba, vecinos de Villasana (Valle Mena), reclamando contra la validez del sorteo verificado en aquel distrito para la renovacion de la Junta municipal: la Comision acuerda informar que procede desestimar dicha pretension.

Dada cuenta del expediente promovido á virtud de instancia dirigida á esta Comision con fecha 6 del corriente por D. Apolinar Carrasco y Marin, Alcalde de Hontanas, renunciando á dicho cargo por razon de impedimento físico: la Comision acuerda manifestarle la necesidad de que acuda en primer término con su pretension al Ayuntamiento, devolviéndole la certificacion facultativa que acompaña.

En el expediente sobre reclusion en el Manicomio provincial de Valladolid del demente Pedro Cuellar y Delica, natural de Pancorbo: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde de dicho pueblo certificacion de la riqueza que tenga amillarada el referido Pedro, así como sus padres y abuelos si los tuviere.

Dada cuenta de la instancia de D.<sup>a</sup> Isabel Bernal, vecina de Villanueva Rioubierna, pidiendo se le conceda la gracia de satisfacer en las Cajas provinciales en cuatro plazos iguales y cuatro años la suma de 546 pesetas 54 céntimos dadas en la cuenta de su difunto esposo D. Laureano Sedano, Alcalde que fué en el año de 1878-79 por contingente provincial: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que se prevenga á la interesada que acuda en primer término al Ayuntamiento, que es el que tiene facul-

tades legales para resolver sobre la citada pretension.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco y media de la tarde.

Burgos 24 de Noviembre de 1890. — El Vicepresidente interino, Sotero Bartolomé. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### DELEGACION DE HACIENDA.

Dispuesto por la Direccion general del Tesoro en su orden circular de 3 del actual que se abone á los contratistas de carreteras y demás servicios del Estado el importe de los libramientos expedidos hasta el 30 de Noviembre último, pueden los interesados cuyos nombres se expresa á continuacion pasar á recoger sus libramientos respectivos y verificar el cobro en esta Delegacion de Hacienda desde el 7 del corriente mes.

*Relacion nominal de los interesados.*

- D. José Perez.
- D. José Inchausti.
- D. Simon Errasti.
- D. Lucas Lopez.
- D. Manuel Martinez.
- D. Felipe Arregui.
- D. Miguel Merino.
- D. Raimundo Balet.
- D. Ciriaco Zuloaga.
- D. Lope Tegero.
- D. Deogracias Martinez.
- D. Aniceto Arnaiz.
- D. Celedonio Valpuesta.
- D. Jorge Salas.

Burgos 5 de Enero de 1891. — El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Roa.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Por el presente se cita á Matias Madrid Andrés, vecino que ha sido del pueblo de Guzman, y hoy de paradero ignorado, para que el dia 10 del actual y hora de las diez de la mañana se presente ante la sala de la criminal de Lerma, dia designado para dar comienzo á las sesiones del juicio oral y público en la causa seguida contra Donato Espino, sobre disparo y lesiones, apercibiéndole que de no hacerlo así incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas que

establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Roa á 2 de Enero de 1891. — Andrés Perez Nisarre. — Por su mandado, Laureano Garcia.

#### Villafranca Montes de Oca.

D. Eulogio Zamora Aguirre, Juez municipal de la misma y su término,

Hago saber: que en virtud del presente y para pago de la suma de 250 pesetas y costas á D.<sup>a</sup> Andrea Lopez, vecina de Belorado, se saca á pública subasta una casa propiedad de Santiago Garcia Rojo, de esta vecindad, señalada con el núm. 4, sita en el barrio de la Revilla, compuesta de entresuelo, un piso y desvan, construida de piedra, yeso y madera, que mide 11 metros de línea por 9 de fondo, valuada en 600 pesetas.

Y para su remate ha sido señalado el dia 15 de Enero próximo á las once de la mañana en este Juzgado municipal, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, previniendo á los licitadores que será de su cuenta la adquisicion del título posesorio.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, se expide el presente edicto en Villafranca Montes de Oca á 30 de Diciembre de 1890. — Eulogio Zamora. — Por su mandado, Julian Zamora.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Alcaldía de Lerma.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército el mozo Gerardo Rodriguez Lázaro, natural de esta villa, hijo de Cayo y de Clara, cuyo paradero se ignora, se les cita por este anuncio para que el dia 25 del actual se presenten en la sala capitular á exponer lo que á su derecho les conviniere sobre dicha inclusion.

Lerma 5 de Enero de 1891. — Ruperto Martinez.

##### Alcaldía de Pesadas de Burgos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha

de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 10 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones de alta y baja, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion, registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Pesadas de Burgos 2 de Enero de 1891. — El Alcalde, Damian Real.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valles.

Cillaperlata.  
Gredilla la Polera.  
Tobes y Rahedo.

##### Alcaldía de Quintanavides.

Habiéndose ausentado de la casa paterna el dia 30 del próximo mes de Diciembre Ramon Medrano Oviedo, de 16 años de edad, viste bombacho y blusa azul, boina negra nueva, zapatos blancos de becerro, tapabocas de lana negro, faja morada, y carece de cédula personal, ruego á las autoridades del punto donde se halle lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Quintanavides 3 de Enero de 1891. — El Alcalde, Manuel Saiz.

##### Juzgado municipal de Santa Gadea del Cid.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes al Juez municipal de este distrito en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Gadea del Cid 2 de Enero de 1891. — El Juez municipal, Andrés Urruchi.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

*Farmacia en venta en condiciones ventajosas para el comprador.*

Se vende una Farmacia moderna con bonita anaquelaria, la cual puede instalarse en cualquiera poblacion de importancia.

Para tratar dirigirse á D. Celso Rico, Farmacéutico en Carranque (Toledo), ó á D. Guillermo Rico en Villadiego, donde aquella se halla.